

ANEXO 3

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL QUE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE INCLUSIÓN DE LOS SOBRENOMBRES DE CANDIDATOS A DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LAS BOLETAS RESPECTIVAS, PRESENTADAS POR EL PARTIDO SINALOENSE. -----

---Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 14 de junio de 2013. -----

---V I S T A S para resolver las solicitudes de inclusión de sobrenombres de candidatos a diversos cargos de elección popular en las boletas respectivas, presentadas por el Partido Sinaloense; y,

----- R E S U L T A N D O -----

---1. Que mediante acuerdos números 65/2013 y 66/2013 publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", en fecha 2 de enero del año en curso, la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa nombró al Presidente, Consejeros Ciudadanos Propietarios y Consejeros Ciudadanos Suplentes Generales, todos del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sinaloa, quedando debidamente integrado dicho Consejo. -----

---2. El Poder Legislativo del Estado de Sinaloa a través de la LX Legislatura del Congreso del Estado, mediante Decreto número 737 de fecha 10 de enero de 2013, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa, a Elecciones Ordinarias para la elección de Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores propietarios y suplentes, Regidores propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, integrantes de los Ayuntamientos; y Diputados propietarios y suplentes al Congreso del Estado por ambos principios; en todos y cada uno de los Municipios y Distritos Electorales de nuestra Entidad; de conformidad a lo establecido en el artículo 15, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 11 de enero de 2013. -----

---3. En fecha 16 de enero de 2013, el Pleno del Consejo Estatal Electoral celebró Sesión Especial donde se instaló formalmente el Consejo Estatal Electoral. -----

---4. Con fecha 12 de abril de 2013 se adoptó el Acuerdo ORD/06/029, mediante el cual que se establecen las especificaciones de las actas y boletas que se utilizarán en la jornada electoral del 7 de julio de 2013. -----

---5. Que con fecha 14 de agosto de 2012 el Consejo Estatal Electoral, mediante el acuerdo EXT/01/003, otorgó registro al Partido Sinaloense como Partido Político Estatal y con fecha 21 de enero del año en curso este Consejo, mediante el acuerdo EXT/03/013, se verificó el cumplimiento del Partido Sinaloense de la obligación contenida en el artículo 30, fracción VI, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa y, por lo tanto, se le tiene por acreditado para participar en el proceso electoral local 2013. -----

---6.- Que con fecha 28 de mayo de 2013 mediante el acuerdo ESP/03/005 se aprobó el Dictamen del Consejo Estatal Electoral que resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidatos a Diputados por el sistema de mayoría relativa para los veinticuatro distritos electorales presentadas por el Partido Sinaloense. -----

---7.- Que con fecha 8 de junio de 2013 el Partido Sinaloense solicitó que en las boletas aparezca el nombre de su candidata a Diputada propietaria por el sistema de mayoría relativa por el XII Distrito Electoral, María de la Luz Reyes García, con el sobrenombre "Malú Reyes"; que con el nombre de su candidato a Diputado propietario por el sistema de mayoría relativa por el XIII Distrito Electoral, Rodrigo Mendoza Rodríguez, se escriba el sobrenombre "El Pirrín"; que con el nombre de su candidata a Diputada propietaria por el sistema de mayoría relativa por el XIV

Distrito Electoral, María Luisa Chavarría Picos, se escriba el sobrenombre "Malú Chavarría"; que con el nombre de su candidato a Diputado propietario por el sistema de mayoría relativa por el VIII Distrito Electoral, Jesús Javier Sánchez Espinoza, se escriba el sobrenombre "Profe Javier"; que con el nombre de su candidato a Presidente Municipal de Elota, Manuel Ernesto Delgado Medina, aparezca el sobrenombre "Manolo"; y, con el nombre de su candidato a Presidente Municipal de Navolato, Andrés Salvador Padilla Guerra, aparezca el sobrenombre "Profe Padilla", "ya que son más conocidos con sus alias en el municipio". Con fecha 10 de junio, el mismo partido solicitó que, con el nombre de su candidata a Diputada propietaria por el sistema de mayoría relativa por el IV Distrito Electoral, Marivel Tereza Castillo Valenzuela, se escriba el sobrenombre "Marivel Castillo". -----

---8.- Con fecha 22 de mayo de 2013 este Consejo firmó Contrato de prestación de servicios para la elaboración y suministro de boletas electorales con la empresa "Goldenstar de México, S.A. de C.V.", mismo en el que se estableció la obligación de dicha empresa de entregar el material impreso a más tardar el 17 de junio del año en curso. -----

---9.- Con fecha 3 de junio de 2013 la empresa "Goldenstar de México, S.A. de C.V." remitió oficio en el que establece que a partir de la entrega de los diseños originales autorizados de la documentación electoral en comento requiere de 12 días naturales para garantizar la entrega en tiempo y forma del material referido. -----

---10.- Por acuerdo administrativo del C. Presidente del Consejo Estatal Electoral, Lic. Jacinto Pérez Gerardo, de fecha 4 de junio del presente, se determina el 5 de junio de 2013 como fecha de inicio de la impresión de las boletas que se utilizarán en la jornada electoral del 7 de julio de 2013, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, donde se establece que las boletas se enviarán para su impresión en la fecha que se determine, conforme a las especificaciones técnicas requeridas para su producción. -----

---11.- Mediante oficio No. CEE/SG/0576/2013, el 9 de junio del presente, la Secretaría General del Consejo Estatal Electoral requirió a la empresa Goldenstar S.A. de C.V. un informe el estado que guardaban los procesos de producción de la documentación electoral y en particular sobre la situación en la que se encontraba la impresión de las boletas a la fecha del ocurso, por distrito en el caso de las boletas para la elección de Diputados y por municipio, en el caso de las boletas para elegir Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores. -----

---12.- Que en el informe requerido, recibido con fecha 10 de junio del año en curso, el representante legal de la empresa Goldenstar de México S.A. de C.V. notificó que "con respecto a las boletas de la elección de Diputados, al día de hoy (10 de junio) ya se cuenta con todo el material impreso, terminado y cerrado en cajas, listos para su distribución. En cuanto a las boletas para la elección de Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores hemos impreso un 53% del total de boletas, restando solo por imprimir en este momento lo correspondiente a los Municipios de Culiacán y Mazatlán, equivalente a 7 distritos electorales"; y, -----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Que conforme a lo establecido en los artículos 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 49 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral es el órgano dotado de autonomía, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados, teniendo como principios rectores de su ejercicio la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. -----

II.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 35 que son prerrogativas del ciudadano, las contenidas en sus seis fracciones, entre las que es conveniente destacar las siguientes fracciones "I. Votar en las elecciones populares; II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las cualidades que establezca la ley", en concordancia con lo establecido por los artículos 10 y 14 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.-----

III.- Que el artículo 21 de la Ley Estatal Electoral local establece que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en el desarrollo de la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como asociación de ciudadanos, acceder al ejercicio del poder público. -----

IV.- Que el artículo 29, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa establece como derecho de los partidos políticos, la postulación de candidatos en las elecciones de Diputados y Ayuntamientos en el Estado, de igual forma, corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, tal y como lo dispone el numeral 110 del ordenamiento legal antes citado. -----

V.- De conformidad con lo establecido en los artículos 111 fracción II y 113 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, los Partidos Políticos o Coaliciones que pretendan registrar candidatos para los cargos de Diputados por el sistema de mayoría relativa, debieron hacerlo en el período comprendido del 11 once al 20 veinte de mayo, cubriendo para el efecto, los requisitos que la propia Ley establece, para lo cual el Consejo Electoral correspondiente conocerá y en su caso aprobará dichos registros tomando como base lo establecido en la propia Ley.-----

VI. Las boletas para la elección de Diputados y Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos Procuradores, deben ser elaboradas de acuerdo a los requisitos establecidos en los artículos 132, 134, 135 y 136 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. -----

VII. El artículo 56, fracción XX, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa faculta al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa para aprobar los formatos de la documentación electoral. -----

VIII. El artículo 132 de la Ley Electoral del Estado determina que las boletas electorales se imprimirán conforme al modelo que apruebe el Consejo Estatal Electoral y contendrán: I. Los nombres y apellidos de los candidatos, entre otros elementos.-----

IX. El artículo 137 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa establece que las boletas se enviarán para su impresión en la fecha que se determine, conforme a las especificaciones técnicas requeridas para su producción. -----

X.- El artículo 138 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa dispone que "las boletas deberán estar en poder de los Consejos Distritales dieciocho días antes de la elección". -----

XI. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la Tesis XXVIII/2012, que a continuación se transcribe: -----

"BOLETA ELECTORAL. ESTA PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO.- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el **sobrenombre** con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón



por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado”.

XII.- Que por Acuerdo Administrativo de fecha 4 de junio se determinó el 5 de junio de 2013 como fecha de inicio de la impresión de las boletas que se utilizarán en la jornada electoral del 7 de julio de 2013, conforme a las especificaciones requeridas para su producción, en razón de que la empresa contratada para su impresión requirió de al menos doce días para garantizar la entrega de dicha documentación en tiempo y forma. -----

XIII.- Que conforme a lo establecido en el Resultando 12 de este Acuerdo, es materialmente imposible acceder a lo solicitado por el Partido Sinaloense en su escrito fechado el 8 de junio del presente año, en virtud de que las boletas en las que solicita la inclusión de sobrenombres de candidatos se encuentran ya impresas.-----

Por todo lo anteriormente expuesto y fundamentado, se emite el siguiente:-----

-----ACUERDO-----

--PRIMERO.- Son inoperantes las solicitudes presentadas por el Partido Sinaloense el 8 de junio de 2013, consistentes en adicionar a las boletas los sobrenombres de candidatos a diversos cargos de elección popular, en virtud de su extemporaneidad, al actualizarse el supuesto establecido en el artículo 137 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.-----

--SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo a las Coaliciones “Unidos ganas tú” y “Transformemos Sinaloa”, así como a los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y Sinaloense, en los domicilios que tienen registrados ante este órgano electoral, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 239 de la Ley Electoral del Estado. -----


LIC. JACINTO PÉREZ GERARDO
PRESIDENTE


PROF. JOSÉ ENRIQUE VEGA AYALA
SECRETARIO GENERAL

El presente acuerdo fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en la décima Sesión Ordinaria, a los catorce días del mes de junio del año dos mil trece.